SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

ia en el reemplazo, q̃ acaso se avra de hazer, para
completar los treinta, y quatro soldados; a
cordo la Villa dar comision à Dn. Nicolas de
la Fra. Pinero, Abogdo. de los Rs. Consejos, y Pro
curador Sindico Gral. desta Villa, para q̃
con los instrumtos. que sean convenientes, y
cogida deste acuerdo pase por su Persona
a la Ciud. de Murcia, y Judicial, ò extrajudi
cialmte. solicite, y pida se le exonere a esta
Villa de la aprension del apronto de los ocho
Granaderos, y que se declare aver cumplido
con la remesa de los quatro que à hecho, y
que de lo contrario, y no hazerse asi protesta
los daños, y perjuicios, representando al Sr. Dn.
D. Jph. del Campillo, interponga las apelaciones
que necesarias sean para qualesq. tribunales
que sean competentes, y pida para ello los
testimonios que sean necesarios, y en el interin
q̃ si acaso se mandare llevar adevido
efecto la orden nuevamte. expedida sobre el
apronto de los doze granaderos, se aplica a
Ozcd. asegure, y prenda todos los soldados
y personas que le parecieren necesarias para
cumplir con las ordenes que se dieren, y pre
con la reserva de usar esta Villa del Dro.
que le competa, no obstante que se mande
y execute el dho. apronto de Granaderos; y
la dha. comision se da a dho. Procurador Sindico
con facultad de otorgar qualesq. poderes con
clausulas necesarias; y por aora el Mayordomo de